

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1652-2023 del 17 de octubre del 2023, se denuncia ante la Corporación que "se están secando unos nacimientos de agua, están sin cobertura vegetal y además pasan semovientes y lo contaminan" hechos ocurridos en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción.

Que el día 25 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se realiza visita en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, Municipio de Concepción, coordenadas X-74° 14' 48.36" Y 06° 23' 30.85", generándose el informe técnico N° IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

En la visita y recorrido por el predio del señor Hugo Aguilar, se pudo evidenciar que por este discurren dos fuentes hídricas.

Las fuentes hídricas se encuentran totalmente desprotegidas, y sin los debidos aislamientos para evitar el ingreso de los animales a pastorear sobre ellas.

Se pudo observar que estas fuentes hídricas fueron desprotegidas hace mucho tiempo atrás, no se evidencian talas recientes de bosque natural o árboles en la zona.

De estas fuentes hídricas toman el agua, para abastecimiento doméstico y demás labores propias del campo, tres familias asentadas en la parte bajan de los predios.

En este predio no se están respetando las rondas hídricas de las fuentes, muestra de ello son algunos focos erosivos en los taludes aledaños a las fuentes.

Los interesados manifiestan que por estos tiempos de lluvia se evidencia la presencia de buenos caudales en las fuentes, pero cuando hace verano se secan mucho, lo cual compromete el abastecimiento del recurso para las necesidades básicas.

Los interesados no cuentan con los debidos permisos emitidos por parte de las autoridades ambientales, para captar el recurso hídrico.
(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023, notificado por aviso, fijado el día 27 de noviembre y desfijado el 01 de diciembre del 2023, se dispone requerir a los señores **HUGO AGUILAR** y **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ (sin más datos)**, localizados en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, para que, de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones:

- Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14' 48.36" Y 06° 23' 30.85".
- Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación se requiere a la señora **DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT**, para que solicite ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.

Que el día 08 de abril del 2024, se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023; generándose el informe técnico N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se logró evidenciar que las condiciones del predio, se encuentran en iguales condiciones, es decir que no se han realizado aislamientos ni siembra de material vegetal sobre la parte alta de la cuenca.

No se han realizado actividades encaminadas a la conservación y preservación de las rondas hídricas.

En la visita y recorrido por el predio, se evidenció que las fuentes de agua a pesar del fenómeno del niño, conservan caudal suficiente para abastecer las necesidades domésticas de las personas que se abastecen de ellas.

Consultadas las bases de datos de la corporación, se evidencia que la señora Diana Patricia Morales Bouhot, presentó la documentación correspondiente para iniciar el trámite de concesión de aguas, pero la Corporación le informó que mediante Resolución N° RE-00338- 2024, se suspende la evaluación y

otorgamiento de concesiones de agua a consecuencia de la temporada seca por el fenómeno del niño.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HUGO AGUILAR y MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ (sin más datos), localizados en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, para que, de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones: • Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14' 48.36" Y 06° 23' 30.85". • Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.			XX		En el predio no se evidencian actividades encaminadas al aislamiento y reforestación de las fajas de retiro de la fuente.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT, para que solicite ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.		XX			La señora Diana Morales, presento ante Cornare la solicitud de concesión de aguas, pero esta se encuentra suspendida de acuerdo a la resolución RE-00338-2024.(fenómeno del niño).



Imágenes del área desprotegida y utilizada como zonas de pastoreo para ganado vacuno.

4. CONCLUSIONES:

Las condiciones del predio se encuentran en iguales condiciones, es decir que no se han realizado aislamientos ni siembra de material vegetal sobre la parte alta de la cuenca.

No se han realizado actividades encaminadas a la conservación y preservación de las rondas hídricas.

Las fuentes de agua a pesar del fenómeno del niño, conservan caudal suficiente para abastecer las necesidades domesticas de las personas que se abastecen de ellas.

Consultadas las bases de datos de la Corporación, se evidencia que la señora Diana Patricia Morales Bouhot, presentó la documentación correspondiente para iniciar el trámite de concesión de aguas, pero la corporación le informó que mediante Resolución N° RE-00338- 2024, se suspende la evaluación y otorgamiento de concesiones de agua, a consecuencia de la temporada seca por el fenómeno del niño.

(...)"

Que mediante Auto N° AU-01113-2024 del 19 de abril del 2024, se dispone ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que e desarrollo de la indagación preliminar, se ordena la práctica de las siguientes pruebas

1. Oficiar a la oficina de Catastro Municipal y a la oficina del Sisbén del municipio de Concepción, con el fin de que otorgue la información con la que pueda contar del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', ubicado en la vereda Santa Gertrudis de dicho Municipio, para efectos de notificación de las actuaciones jurídicas que surtan del presente proceso.
2. Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar una visita al predio intervenido, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveído en el presente acto.

Que mediante Correspondencia Externa N° CE-07355-2024 del 03 de mayo del 2024, por parte del auxiliar administrativo de catastro Municipal, se informe a la Corporación, lo siguiente:

"(...)

Consultada la información catastral vigente que reposa en la entidad, encontramos los siguientes datos respecto al predio con matrícula 026-11188 así:

PROPIETARIOS:

C.C. 22050718 MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ
C.C. 3451598 RAMIRO VALENCIA CALDERON

DIRECCIÓN DE PREDIO: Vereda Santa Gertrudis
DIRECCIÓN DE ROPIETARIOS:

CR 19 N 22-55 Concepción- Antioquia
TELEFONO: 3128401250
(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Coreare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023 y el informe técnico de control y seguimiento N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ y RAMIRO VALENCIA CALDERON, en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de protección a las rondas hídricas.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1652-2023 del 17 de octubre del 2023
- Informe técnico de queja No. IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.050.718 y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3.451.598, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en relación con la protección a las rondas hídricas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3451598, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85'', ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, de acuerdo a la información suministrada por Catastro municipal, para que, de en un término no mayor a treinta (30) días, procedan a realizar las siguientes acciones:

- Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14' 48.36'' Y 06° 23' 30.85''.
- Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ** y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO 1º: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidas en la presente actuación jurídica.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar una visita al predio intervenido, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° y **RAMIRO VALENCIA CALDERON**, identificado con la cédula N° 3451598; entregando copia controlada de las actuaciones y diligencias que reposan en el expediente 052060342884, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 052060342884
Fecha: 08/05/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez